

Panamá, 02 de agosto de 2023

Nota No. D.D.P-RP-D.A.J.-077-2023

Licenciado

Armando Alonso Fuentes R.

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

N. File

Alma

4/8/23

A. Fuentes

168990

Respetado Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la ley N°. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, sus actos reformatorios.

Es importante indicar que la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional reconocido por nuestra carta magna en su artículo 129, que actuará de manera autónoma en defensa de los derechos constitucionales y derechos humanos de todos los ciudadanos de la República de Panamá. En ese sentido, se ha dotado a la Defensoría del Pueblo en el artículo 5 de su ley orgánica (Ley N° 7 del 5 de febrero de 1997), a estar legitimado procesalmente para el ejercicio de acciones populares y los recursos de amparo de garantía constitucionales, así como para lo contencioso-administrativo de plena jurisdicción y de protección de derechos humanos.

A su vez, podemos decir que esta legitimidad para obrar se justifica en la naturaleza de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, ya que actuamos en representación de la sociedad panameña y sus derechos.

Es un hecho cierto, que el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años; pero que excepcionalmente, podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se

cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa.

En este orden de ideas, existe un clamor ciudadano, dirigido al mal servicio prestado por estas empresas distribuidoras del servicio eléctrico, comenzando por las constantes interrupciones, fluctuaciones que acarrearán daños a los equipos electrodomésticos, falta de transparencia y de rendición de cuentas en el uso de los subsidios del estado panameño, las empresas distribuidoras no cumplen en debida forma con un sistema digno e inclusivo para la atención de reclamos, dejando atrás a personas mayores y población vulnerable que no tiene acceso a internet, los puntos de atención cuentan con horarios de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y no con horarios extendidos, lo que restringe a las personas la posibilidad de presentar sus reclamos en tiempo oportuno.

De igual forma, solicitamos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el desglose de precios en cuanto a generación, transmisión y distribución al igual se realice la relación entre la tarifa anterior a la nueva y las nuevas formas de generación Eléctrica.

Así las cosas, esta Institución garante de los derechos humanos presenta **TOTAL OPOSICIÓN** a cualquier ajuste tarifario al alza por todos los argumentos expuestos y ya que no se ha sustentado la necesidad económica para un aumento de esta índole.

Con el fin de fortalecer el País, garantizar la libertad y asegurar la estabilidad social y económica, nos gustaría conocer cual es la postura de la institución que usted dignamente representa en cuanto a lo señalado en esta misiva.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi estima y consideración.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá

